



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 5 de Julio de 2023

NÚM. 30

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 391

ÚNICO. Se crea el Reconocimiento «Manuel Buendía» al mérito Periodístico para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Reconocimiento «Manuel Buendía» al mérito Periodístico, como un instrumento de reconocimiento al mérito periodístico en el Estado, con la finalidad de distinguir los logros sobresalientes de las personas que fungen la actividad periodística a través de análisis, reportajes profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o por otros medios de comunicación.

La organización, promoción y difusión del Reconocimiento «Manuel Buendía» al mérito Periodístico estarán a cargo del H. Congreso del Estado de Michoacán, quienes podrán apoyarse en otros organismos para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Comité: Comité de Comunicación Social del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Congreso: Al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Innovación: Aplicación de elementos que diseñen un nuevo producto, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes a

la actividad periodística;

- IV. Medios: Medios de comunicación;
- V. Medios de comunicación: Periódicos, redes sociales, blogs, historietas, cine, internet y sitios web, libros, revistas, videos o cualquier otro que sea empleado para comunicar de manera general a la sociedad;
- VI. Mérito: Valor, importancia, impacto o trascendencia de un análisis, reportaje, opinión, video o artículo en blogs electrónicos o en medios de prensa, internet u otro para realizar una actividad periodística;
- VII. Periodístico y/o periodismo: A la actividad realizada por personas como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o por otros medios de comunicación; y,
- VIII. Reconocimiento: Reconocimiento «Manuel Buendía» al mérito Periodístico.

Artículo 3. El Reconocimiento es la distinción otorgada por el H. Congreso del Estado de Michoacán, a las personas físicas y morales que se destaquen por generar:

- I. Información o investigaciones de un tema o varios temas y que por su impacto o trascendencia social añada valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para el desempeño periodístico o que se haga popular por su trascendencia;
- II. Información difundida en medios donde la difusión de ella sea reconocida por un modelo de «marca propia» sobre la opinión, análisis o reportaje sobre temas sociales, que el desarrollo de su actividad añada valor a los existentes, con características y atributos de valor agregado para su actividad periodística;
- III. Que, por su actividad o medio empleado para difundir información, añadan valor a los existentes, con características y atributos de valor agregado para su actividad periodística; y,
- IV. Que la innovación para la difusión de información a través de los distintos medios propicie la competitividad de su actividad o de las empresas y las organizaciones con el objetivo de generar nuevos productos, procesos y modelos informativos, con efectos positivos para la empresa, páginas o redes empleadas.

Artículo 4. El reconocimiento consiste en una preseña y un diploma de distinción, así como una remuneración económica con valor de 50 UMAS, que tienen como propósitos:

- I. Fomentar y difundir la imagen periodística;
- II. Reconocer y estimular a las personas físicas y morales que se distingan por lograr ventajas competitivas mediante la redacción, tecnología e innovación;
- III. Crear conciencia entre las personas físicas y morales sobre el papel que desempeñan la actividad periodística en la estrategia de competitividad, así como la importancia del uso de los medios de comunicación y el desarrollo permanente de la información de calidad;
- IV. Servir de guía a las personas físicas y morales interesadas en optimizar y enriquecer sus propios medios en la actividad periodística, y en aprovechar aquellos generados por centros de investigación y difusión;
- V. Promover y facilitar la comunicación, el intercambio de información y el aprendizaje sobre temas relacionados con la difusión de información o reportajes; y,
- VI. Generar y promover una cultura de difusión informativa social por parte de las personas físicas y morales, traducido en un periodismo de calidad.

El costo de la premiación en su totalidad será asumido por el Comité.

El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, instrumentará las medidas necesarias para que los ganadores del Reconocimiento tengan prioridad en el otorgamiento de apoyos para el fomento al desarrollo e innovación de su actividad como periodista.

Artículo 5. El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del Comité emitirá la convocatoria para concursar por el Reconocimiento, la que deberá ser aprobada por la mayoría del Pleno y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el portal de internet del H. Congreso del Estado y, al menos, en dos de los principales periódicos de circulación estatal.

La convocatoria establecerá, entre otros, los requisitos para el registro de los candidatos, los campos y categorías que componen el Reconocimiento, así como los procedimientos y plazos correspondientes.

Artículo 6. El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y demás autoridades que, en su caso, participen en la implementación del presente Decreto, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de procurar la confidencialidad de la información que presenten los participantes.

Artículo 7. La determinación de los ganadores del Reconocimiento estará a cargo de la Junta de Coordinación Política y del Comité, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Dicha propuesta será sometida a la aprobación de la mayoría del Pleno.

Artículo 8. El H. Congreso del Estado de Michoacán facilitará los medios necesarios para la difusión, promoción, evaluación y otorgamiento del Reconocimiento.

Artículo 9. El Reconocimiento se entregará en una sola ocasión por cada legislatura y será el día 30 de mayo, en acto cívico por la o el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán, que se designe al efecto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

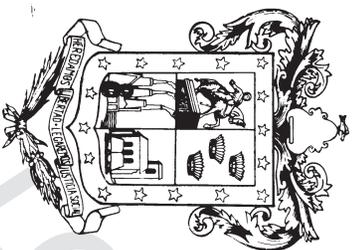
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL